

ACUERDO No 313
(Noviembre 08 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA LOS PROGRAMAS TÉCNICOS PROFESIONALES, TECNOLÓGICOS Y PROFESIONALES UNIVERSITARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA”

El Consejo Directivo del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el artículo 8º del Acuerdo No 284 del 27 de abril de 2022 - Estatuto General de la Institución, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las instituciones tecnológicas tienen autonomía para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
2. Que según lo estipulado en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 las instituciones de educación superior, deben establecer los derechos pecuniarios para facilitar la prestación del servicio público educativo y alcanzar los objetivos misionales propuestos, el cual reza: *“ARTÍCULO 122. Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes:*
 - a) *Derechos de Inscripción.*
 - b) *Derechos de Matrícula.*
 - c) *Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios.*
 - d) *Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente.*
 - e) *Derechos de Grado.*
 - f) *Derechos de expedición de certificados y constancias”.* (...)
3. Que respecto de los derechos pecuniarios de que trata la norma citada en el considerando anterior, las instituciones de educación superior podrán fijar además los valores que se destinan a mantener un servicio médico-asistencial para los estudiantes, como también otros derechos denominados complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula.
4. Que, de acuerdo a las variaciones porcentuales que se encuentran fijadas y publicadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, con respecto a los índices de precios al consumidor (IPC), el porcentaje según la variación anual a octubre de 2023 es del 10.99%, sin embargo a efectos de la fijación de los valores contemplado en el presente acuerdo se aproxima el porcentaje al 11%, razón por la cual se presenta el mismo porcentaje de incremento sobre los derechos pecuniarios en el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida para la vigencia 2024.

5. Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, socializaron una comunicación a todas las Instituciones de educación superior para que el reporte de los Derechos Pecuniarios para la vigencia 2024, se realizará conforme al valor del IPC anualizado publicado por el DANE del 11%, el cual se tiene en cuenta para el reporte del valor de los Derechos Pecuniarios en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).
6. Que para fijar el cobro de derechos pecuniarios en educación permanente o continua y otros emolumentos que puede percibir el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida en razón a su objeto misional, es preciso que se realicen estudios de costos específicos y detallados, en condiciones de competitividad y demanda y oferta del sector educativo.
7. Que, conforme a la función de definir las políticas académicas y administrativas de la Institución al Consejo Directivo como máximo órgano de dirección y gobierno, se hace necesario establecer los derechos pecuniarios para los programas académicos por ciclos propedéuticos y otros aspectos relacionados con la fijación de los recursos que ingresan a la institución en razón a la prestación del servicio público educativo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Incrementar en un 11% el valor de la matrícula única en los programas de pregrado, es decir los programas de Técnica Profesional y Tecnología en el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida para la vigencia 2024 en un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (**\$1.720.507**).

PARÁGRAFO. Todos los estudiantes matriculados en el primer nivel del plan de estudios, pagarán el 100% del valor de la matrícula independientemente del número de créditos que matriculen.

ARTÍCULO 2º: Fijar el valor de la matrícula única para los programas de pregrado profesionales universitarios en el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida para la vigencia 2024, en un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (**\$2.500.000**).

ARTÍCULO 3º: Fijar el valor de los derechos complementarios y otros conceptos diferentes a matrícula, de la siguiente manera:

DERECHOS COMPLEMENTARIOS	2024
Carnet o duplicado	\$26.781
Seguro estudiantil	\$19.307
Otros servicios educativos y de bienestar para los programas técnico laborales y programas de pregrado	\$61.037
Otros servicios educativos y de bienestar para los Programas de educación continua	\$46.088
OTROS CONCEPTOS	2024
Inscripción a programas de pregrado (Formulario)	\$104.011

Solicitud de reingreso	\$104.011
Copia de horarios, comprobantes de pago, liquidaciones y otros	\$2.220
Certificado estudiantes	\$11.958
Certificado con contenido programático	\$38.615
Certificado especial de Educación Continua	\$17.439
Copia de acta de grado o diploma (Duplicado)	\$87.195
Hojas de vida transferencia	\$89.063
Examen de habilitación y supletorio	\$115.845
Examen de suficiencia y validación	\$215.497
Examen de clasificación por línea de profundización	\$252.243
Examen de clasificación Educación Continua	\$62.282
Derechos de grado colectivos	\$326.358
Derechos de grado sin protocolo	\$498.257

ARTÍCULO 3º: En la estimación del valor de los derechos complementarios, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- En ningún caso habrá lugar a devolución del valor pagado por derechos complementarios.
- Para la presentación del examen de clasificación por línea de profundización, se debe cancelar el valor de los créditos de las unidades de formación, además del valor del examen.
- El valor de las fotocopias que se requieran entregar como anexo a los certificados con contenido programático y los de contenido específico, deben correr por cuenta del usuario.
- En los casos en que el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida suscriba convenios y contratos con otras Instituciones, se podrá eximir del pago de formulario de inscripción, como beneficio establecido dentro de los mismos, de conformidad al análisis realizado por la Rectoría.
- En caso de solicitar duplicado del acta o diploma de grado, se debe presentar declaración por daño o la denuncia por pérdida.
- No tendrá que pagar el valor del derecho de grado colectivo en el ciclo Tecnológico, aquel estudiante que haya hecho transito inmediato del ciclo propedéutico de la Técnica Profesional en los programas ofertados por la institución.

ARTÍCULO 4º: Los estudiantes que cursen y egresen de Programas de Media Técnica o Programas Técnicos Laborales en la Institución, no requieren examen de admisión, por lo tanto, tampoco pago de inscripción y accederán directamente a la matrícula con un descuento del 20% sobre el valor de la tarifa de matrícula única fijada en el artículo primero del presente acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este tipo de beneficio excluirá la aplicación de cualquier otro descuento que este contemplado en el presente acuerdo, pues no podrán coexistir dos beneficios o descuentos en el pago de derechos pecuniarios o complementarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los egresados de un programa académico de pregrado de la institución que deseen cursar otro programa académico, no requieren pago de formulario de inscripción.

ARTÍCULO 5º: Para la liquidación de matrícula de los programas de pregrado se establecen las siguientes condiciones:

- a) La liquidación de matrícula de todos los programas de pregrado, sin excepción, se realizarán en forma semestral.
- b) La institución no devolverá dinero ni registrará saldos a favor por la cancelación de unidades de formación, que realicen los estudiantes de forma voluntaria.
- c) Los créditos que tomen los estudiantes adicionales al 100% de los estimados para el respectivo semestre, tendrán un valor de ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete pesos (\$149.477) cada uno, entendiéndose como créditos adicionales aquellos del mismo programa o de otro programa, aquellos que se encuentren en cada plan de estudios en oferta, así mismo que en línea de profundización no requieren aprobación previa de otra unidad de formación.
- d) Cuando el estudiante matricule hasta nueve (09) créditos académicos de los correspondientes al nivel donde por reglamento debe matricularse, pagara el 50% del valor de la matrícula; quienes registren más de nueve (09) créditos académicos permitidos por su nivel, pagaran el valor total de la matrícula.
- e) Se entiende por matrícula registrada, el momento en el cual el estudiante asiente la matrícula, luego de haber agotado el respectivo proceso de liquidación, pago de matrícula y derechos o suscripción de acuerdo de pago.
- f) Todos los estudiantes de pregrado y de educación continua sin excepción, deberán cancelar el valor correspondiente a los derechos complementarios al momento de asentar la matrícula.

PARÁGRAFO. En caso de que el estudiante matricule inicialmente el número de créditos que le permita pagar solo el 50% del valor de la matrícula y posteriormente adicione materias que hagan superar este tope, se le cobrara como valor de la adición el 50% restante del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 6º: Las devoluciones de dinero o el reconocimiento como saldo a favor por cancelación de matrícula, se realizarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Tendrá derecho a la devolución del 80% del valor cancelado por concepto de matrícula, quien dentro de los primeros quince (15) días calendario, contados a partir del día en que por calendario académico de la institución se da inicio a las clases, radique en la Institución la solicitud de cancelación de la matrícula.

- b) Tendrá derecho a la devolución del 40% del valor cancelado por concepto de matrícula, quien entre el día dieciséis (16) y treinta (30) calendarios contados a partir del día en que por calendario académico de la institución se da inicio a las clases, radique en la Institución la solicitud de cancelación de la matrícula.
- c) Pasados los términos mencionados no habrá lugar a ninguna devolución o registro de saldo a favor por concepto de matrícula.
- d) Aquellos estudiantes que se encuentren con un acuerdo de pago vigente con la Institución y deseen cancelar el semestre, solo se le devolverá el valor que quede liberado una vez se cubran los valores adeudados a la Institución, según los porcentajes establecidos en los literales a) y b).
- e) Los valores pagados por concepto de los derechos complementarios, no serán objeto de devolución o de reconocimiento de saldo a favor, y los derechos adquiridos con su pago, se perderán al momento de retirarse de la institución.
- f) En caso que por motivos estrictamente de la institución y ajenos a la voluntad del estudiante, se cancele la oferta educativa, se hará la devolución del 100% del valor pagado, incluso los derechos complementarios.

PARÁGRAFO: Todo proceso de devolución por concepto de saldos a favor, deberá tramitarse por escrito ante la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 7º: TERMINO DE PAGO DE MATRICULA: Quienes no hayan efectuado el pago de la matrícula en el término establecido como ordinario en el calendario de actividades académicas, es decir el pago de la misma en periodo extraordinario, deberá cancelar el 20% más sobre el valor de los derechos de matrícula. Este artículo aplica para las matrículas en los programas de pregrado.

ARTÍCULO 8º: Facúltese al señor Rector, para que, en caso de ser necesario, expida acto administrativo mediante el cual se modifiquen las fechas de pago de matrículas tanto ordinarias como extraordinarias en la Institución.

PARÁGRAFO: Esta facultad al Rector se extiende hasta poder tomar la decisión de no realizar cobro por matrícula extraordinaria, con el fin de estimular el pago e inscripción a los programas académicos en la Institución.

ARTÍCULO 9: Facúltese al Rector del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida para que pueda establecer el valor de los derechos de matrícula de los programas en el ciclo profesional universitario, después de que haya sido entregada la resolución de aprobación de los programas por parte del Ministerio de Educación Nacional, el cual deberá elevarse a acto administrativo.

ARTÍCULO 10º: Facúltese al Rector del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida para que pueda establecer el valor que considere necesario para los programas, proyectos y servicios que por demanda de los mismos pueda ofrecer la institución en razón a su objeto misional u otros conceptos que tengan vocación de cobro y recaudo para la Institución.

ARTÍCULO 11º. El Rector de la Institución esta facultado para que establezca mediante acto administrativo, el costo de los derechos pecuniarios que correspondan a la educación permanente o continua y otros costos que puede percibir el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida asociados a su objeto misional, los cuales deben sustentarse en estudios de costos específicos y detallados, en condiciones de competitividad y demanda y oferta del sector educativo.

ARTÍCULO 12º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición para los derechos pecuniarios en el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida y deroga expresamente el Acuerdo No 303 del 18 de noviembre de 2022.

Dado en Envigado, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

“Firmado en Original”
JUAN JOSÉ URIBE MONTOYA
Presidente (E) del Consejo Directivo

“Firmado en Original”
MANUELA RAIGOSA LOPERA
Secretaria General

Elaboró: “Firmado en Original”	Revisó: “Firmado en Original”
Nombre: Ana María Posada Durango	Nombre: Bairon de Jesús Osorio Suarez
Cargo: Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Vicerrector Administrativo y Financiero

“Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el trámite o proceso respectivo”